

Bogotá, D.C. marzo 15 de 2021

INFORME DEL REVISOR FISCAL

A los señores miembros de la **ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR**

Opinión

He examinado los estados financieros de la FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR, que comprenden el estado de situación financiera, el estado integral de resultados, el de Cambios en el Patrimonio, el de flujo de efectivo y las revelaciones que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.

En mi opinión, los estados financieros tomados de registros de contabilidad presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020, así como de los resultados terminados en dichas fechas, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera expuestas en el DUR 2420 de 2015 y sus decretos modificatorios.

Fundamento de la opinión

He llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría –NIA– expuestas en el anexo 4.1 y 4.2 del DUR 2420 de 2015 (modificado por los decretos 2132 de 2016 y 2170 de 2017). Mi responsabilidad, de acuerdo con dichas normas, se describe más adelante en la sección “Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la auditoría de estados financieros”

Cabe anotar que me declaro en independencia de la FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR, de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría de los estados financieros, y dentro del marco legal correspondiente he cumplido las demás responsabilidades de ética, según dichos requerimientos. Adicionalmente, considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión.

Responsabilidad de la administración y de los responsables de gobierno

Los estados financieros certificados por el contador y el representante legal, son responsabilidad de la administración, por lo tanto es de su responsabilidad, su adecuada elaboración de acuerdo con los lineamientos incluidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, así como las directrices de las orientaciones profesionales y técnicas del Consejo Técnico de Contaduría Pública, junto con el manual de políticas contables que se debe actualizar formalmente por la FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera. Dicha responsabilidad administrativa incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante en la preparación y la presentación de los estados financieros para que estén libres de errores de importancia relativa; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y registrar estimaciones contables que sean razonables.

Adicionalmente, en la preparación de la información financiera, la administración es responsable de la valoración de la capacidad que tiene la entidad para continuar en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones respectivas, teniendo en cuenta la hipótesis de negocio en marcha. A su vez, los responsables de gobierno de la entidad deben supervisar el proceso de información financiera de esta.

Responsabilidad del revisor fiscal

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos, realizando una auditoría de conformidad con las Normas de Aseguramiento de la Información. Dichas normas exigen el cumplimiento de los requerimientos de ética, así como la planificación y la ejecución de pruebas selectivas de los documentos y los registros de contabilidad, con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales. Los procedimientos analíticos de revisión dependen de mi juicio profesional, incluida la valoración de los riesgos de importancia relativa en los estados financieros, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones de riesgo, debo tener en cuenta el control interno relevante para la preparación y la presentación de los estados financieros, mas no expresar una opinión sobre la eficacia de este.

También hace parte de mi responsabilidad obtener suficiente y adecuada evidencia de auditoría en relación con la información financiera de la entidad y evaluar la adecuación de las políticas contables aplicadas, así como la



razonabilidad de las estimaciones contables y la información revelada por la entidad. Adicionalmente, debo comunicar a los responsables del gobierno de la entidad el alcance, el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la misma, y proporcionar una declaración de que he cumplido con todos los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia.

Cuestiones clave de auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas que, según mi juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en el encargo de auditoría de los estados financieros del FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR en el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2020. Dichas cuestiones han sido tratadas en el contexto de la auditoría que realicé, mediante el envío de memorandos dirigidos al gobierno de la fundación, (Representante Legal y Consejo Directivo) y contador, cruce de correos electrónicos y conversaciones, de los que, recomiendo su consulta permanente, y en la formación de la opinión no me expreso por separado sobre estas cuestiones. A continuación, las describo:

1. Según lo estipulado en el fallo de la corte suprema de justicia sala de casación laboral de fecha 11 de abril de 2018, se declara la relación laboral entre las partes y se condena a la Fundación Leonística de Salud Ocular a pagar y reconocer en favor de la demandante Nancy Betty Tavera Bustos Auxilio de Cesantías \$4.832.281,83, Intereses a la Cesantías \$189.800, prima de servicio \$1.850.000, Vacaciones \$1.098.602,26 indexada al momento del pago, aportes por concepto de pensiones conforme al cálculo actuarial que adelante la administradora de pensiones con el salario que devengaba dentro del 1 de abril de 1995 al 24 de marzo de 2003, indemnización por despido injusto por \$8.450.000 indexado al momento del pago, sanción moratoria a la tasa máxima de libre asignación autorizada por superfinanciera y sanción por no consignación de las cesantías por \$1,950.000 sobre salarios y prestaciones en dinero. Valores todos sobre los que no se cuenta con la liquidación formal, ni concluido según lo condenado por la corte suprema de justicia. El juzgado quince 15 laboral del circuito de Bogotá con fecha 21 de febrero de 2020 libro mandamiento de pago en favor de la demandante y en contra de la Fundación Leonística de Salud Ocular a fin de que en 5 días satisfaga el objeto del mandamiento de pago y un plazo de 10 días para que proponga excepciones de mérito que pretenda hacer valer. Al respecto informa el 28-01-2021 el abogado apoderado que "...se encuentra en trámite de proceso Ejecutivo, para el cobro de las condenas impuestas y en este momento está para abrir a pruebas, respecto de las solicitadas con las excepciones propuestas que se denominaron PAGO y RESPONSABILIDAD DE UN TERCERO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA DEMANDADA, las cuales fueron presentadas ante el juzgado de conocimiento el día 5 de marzo del año 2020."

Se han adelantado depósitos judiciales por \$18.370.700 y a Colpensiones se han adelantado pagos parciales por valor de \$ 137.438.626 y de acuerdo con los valores estimados al cierre 2020 se tiene constituido un pasivo estimado por \$65.741.413, con este propósito, y a la fecha del presente informe aun no se había cancelado, ni obtenido los finiquitos y paz y salvos correspondientes.

2. Las reservas en el patrimonio, en armonía con el decreto 2150 de 2017 se deben constituir y reflejar contablemente cada una con destinación específica, tiempo de ejecución y de considerarlo necesario, reglamentarlas, observando si se cuenta o no con recursos líquidos, que de ser así se debe constituir un fondo de uso restringido en el disponible, y una vez que se realice el gasto o se adquiera el activo; el valor de la reserva inicialmente constituida queda a disposición de la asamblea para que libere dicha reserva a los excedentes acumulados. (Ver concepto CTCP 895 de 2018).
3. En los términos de la resolución 2003 de 2014 del ministerio de salud, y demás normas complementarias, se debe regularizar las novedades que sobre sedes se presenten en la fundación debiendo figurar en el registro especial de prestadores de salud REPS las que incluyen cumplir con los requisitos legales de operación y funcionamiento.
4. Se cuenta con comunicado del 31-01-2020 de la secretaria distrital de salud N° 2020EE12624 en el que se informa apertura un procedimiento administrativo sancionatorio N° 99872019 investigación preliminar N° 584052018. A su vez se dio respuesta a un requerimiento No.2020EE57792 AUTO 0641 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 EXPEDIENTE No. 99872019, y al que se está a atento de las disposiciones de la secretaria de salud al respecto.
5. Oportunidad en la elaboración de las actas del Consejo Directivo y su plena formalización en el respectivo libro de actas, así como su seguimiento conforme a lo en ellas estipulado. A la fecha la última acta transcrita al libro es la numero 330 de la reunión del 27 de febrero de 2020.
6. A todo nivel jerárquico de la fundación contar con un gobierno corporativo (código de ética) formalmente establecido, asignar responsables, niveles de dirección y supervisión, formalizar y fortalecer las políticas, principios, perfiles, funciones incluso las de orden legal y objetivos institucionales, todos tendientes al fortalecimiento del control interno y que redunden en la minimización del riesgo y a la no incursión en errores de cualquier orden. Las que exigen un adecuado nivel de dirección, supervisión y seguimiento.

7. Los memorandos presentados por la revisoría fiscal, la administración a través de su representante legal en cada oportunidad se solicita dar respuesta integral, formal y oportuna fijando su posición, y compromisos que se establezcan en un cronograma, y que sobre las mismas el Consejo directivo fije su posición y efectúe seguimiento y control y de eso dejar constancia en las respectivas actas.
8. A pesar de contar la fundación con resolución de autorización facturación electrónica desde el 18-12-2020 al 31 de diciembre de 2020 por dificultades técnicas no se había logrado expedir las facturas de forma electrónica y a la fecha del presente informe continua la misma situación.
9. Durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 19-08-2020 La fundación suspendió sus actividades dadas las circunstancias de emergencia sanitaria Covid 19. Viéndose afectados los resultados de la fundación.
10. Según lo expuesto en la ley 1581 de 2012, el decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas complementarias se debe permanentemente revisar y obtener la formalidad y autorización del tratamiento de datos por parte de los terceros de quienes obtenga y maneje información la fundación.
11. Situación de pérdida para la vigencia 2020 de \$87.380.553 y pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por \$245.160.989,73 que pueda llegar a afectar el principio de negocio en marcha su estado de tesorería, situación de liquidez y capital de trabajo. Por lo que se recomienda a los administradores estar muy atentos a fin de mejorar esta tendencia y comportamiento.
12. Se recomienda muy respetuosamente a los administradores la permanente consulta de los estatutos de la fundación en especial lo estipulado para el Consejo Directivo en el artículo 22 y siguientes. El artículo 26 establece que el consejo directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, máxime dadas las circunstancias actuales de la fundación es absolutamente necesario que el consejo directivo se reúna periódicamente, se armonice, conforme el quorum necesario y evalúe permanentemente la evolución y resultados de la entidad, tomando las decisiones y correctivos a que hubiere lugar.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Es pertinente mencionar que la Ley 1314 de 2009 introdujo las nuevas normas y principios de contabilidad que deben ser aplicados en Colombia. Esta norma fue reglamentada por el DUR 2420 de 2015 y sus respectivos decretos modificatorios. Al respecto, a partir del año 2015 como fue exigido, los estados financieros del FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR han sido expresados bajo estas normas. Todos los lineamientos que no estén en el alcance de los Estándares Internacionales podrán consultarse en el Decreto 2649 de 1993, el cual se encuentra parcialmente vigente para algunos aspectos, entre estos, la teneduría de libros, comprobantes y soportes contables.

Así mismo en temas específicos para la fundación como IPS, le son aplicables las circulares emanadas de la superintendencia de salud (CE 016 de 2016, CE 018 de 2015, entre otras), de la secretaria de salud alcaldía de Bogotá, ministerio de salud (Resoluciones 2003 de 2014 y 1441 de 2013) que incluyen las condiciones de inscripción de las IPS y la mejora de la infraestructura para la atención de pacientes entre otros, conceptos emanados del consejo técnico de la contaduría, decreto 2150 de 2017, decreto 1072 de 2015, artículos 22, 23, 24, 25, 37, 38, 46 y 47 entre otros de la ley 222 de 1995, ley 1314 de 2009, decreto 3022 de 2013, decreto 2271 de 2009 artículo 4, ley 603 del 2000, estatuto tributario, código de comercio, código del trabajo, estatutos de la entidad entre otros.

Los aportes al sistema al sistema de seguridad social se efectuaron oportunamente, y existe la debida concordancia entre la información contable incluida en el informe de gestión de los administradores y la incluida en los estados financieros adjuntos, en consecuencia, no incluyo la revisión de información distinta a la contenida en los registros contables de la fundación. Incluyo además por parte de la administración la expresión de la validez del software y del cumplimiento sobre los derechos de autor que establece la ley 603 del año 2000. La fundación no ha obstaculizado la libre circulación de las facturas emitidas por los proveedores.


RICARDO HERNANDEZ
Revisor fiscal
Tarjeta profesional N° 29.049-T